



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 233.

Circular número 118.

En la Gaceta de Madrid número 45 correspondiente al 12 de Febrero se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquin Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Agustin de Torres Valderrama, electo de la de Córdoba.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustin Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Sebastian Garcia Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué nombrado por mi Real

decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Leandro Villar, cesante de igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, que tuve á bien conferirle en comision por mi Real decreto de 27 de Octubre del año anterior, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, á D. Juan de la Cruz Osés, Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion á D. Tomas Rodriguez Rubí, Oficial que ha sido del mismo Ministerio.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le

corresponda, á D. Juan Lorenzana, Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en nombrar Jefe de la seccion de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion á D. Mariano Herrero, Subdirector que ha sido en dicho Ministerio.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Felipe Benicio Diaz, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Miguel Diaz, Gobernador electo de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios, á D. Estanislao Suarez Inclan, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio, etc.

Vengo en nombrar en comision Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á Don Joaquin Maria de Cezar, Subdirector que ha sido en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio, etc.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 13 de Febrero de 1858.—Angel de Lossada.

Número 234.

Circular número 119.

CORREOS.

No habiéndose presentado licitador á la subasta celebrada en este Gobierno de provincia el 22 de Enero último para contratar el servicio de la conduccion del correo diario entre la venta del Barranco y Sos; S. M. la Reina, (q. D. g.) se ha servido mandar se repita otra nueva el 27 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y cumpliendo con la voluntad de S. M. he dispuesto señalar las doce de la mañana del mencionado dia 27 del actual para que pueda verificarse el enunciado acto, á cuyo efecto y para la publicidad debida se insertan á continuacion las condiciones con que ha de llevarse á efecto el servicio que se subasta para que de ellas puedan enterarse los que traten de interesarse en él. Zaragoza 15 de Febrero de 1858.—Angel de Lossada.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre la venta del Barranco y Sos.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde la venta del Barranco á Sos y vice-versa, pasando por los pueblos de Gallur, Tauste, Egea, Sádaba y Castiliscar.

2.ª La distancia que media entre dichos puntos extremos se correrá en 9 horas 45 minutos, con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta



especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que determinará el Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente,

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna, pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado, de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Bolctin oficial de la provincia de Zaragoza, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos de los mismos puntos el dia 27 del actual á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de veinticinco mil rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previa-

mente en la Tesoreria de Hacienda pública de la espresada provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 2084 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la venta del Barranco á Sos y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion General de Correos

21. El mismo rematante quedará su jeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El Contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion General para llevar solamente la correspondencia pública y periódicos.

24. Sera requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia pública sepan leer y escribir.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de la Venta del Barranco á Sos y Vice-versa, servida á caballo.

DE LA VENTA DEL BARRANCO A SOS.				DE SOS A LA VENTA DEL BARRANCO.			
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	
Diariamente.	De la Venta del Barranco	1 1/4	15	9 30 m.		7 m.	
	Gallur.	1	45	10 15		"	
	Tauste.	4	3	1 15		"	
	Egea.	4	3	6 15		"	
	Sádaba	1 1/2	1 30	7 30		"	
	Castiliscar.	2	9 45	9		"	
	Sos.	12 3/4				3 t de	

Núm. 235.

Circular número 120.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Eusebio Moreno, de oficio pastor, natural de Crivillen, cuyas señas se espresan á continuación, y conseguida que sea lo presentarán al Sr. Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad Zaragoza 15 de Febrero de 1858.—Angel de Lossada.

Estatura baja, de 17 años de edad, cara abultada.

Núm. 236.

Circular número 121.

En la Gaceta de Madrid número 44, perteneciente al 13 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), en vista de lo consultado por algunas Juntas de Instrucción pública, se ha servido disponer que se dispense de acreditar estudios previos á las aspirantes al exámen para el título de maestras hasta que, hecha la declaración de escuelas-modelos, se disponga lo conveniente sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO D. ESTADO.

Dirección de comercio.

El Poder Ejecutivo del Estado de Buenos-Aires ha publicado la siguiente ley de Aduana para el presente año, que se inserta á continuación con objeto de que llegue á conocimiento del comercio.

El Senado y Cámara de representantes del Estado de Buenos-Aires, reunidos en Asamblea general, han sancionado con valor y fuerza de la ley la siguiente

Ley de Aduana para el año de 1858.

CAPITULO PRIMERO.

De la entrada marítima.

Artículo 1.º Son libres de todo derecho á su introduccion el oro y la plata sellada ó en pasta, las piedras preciosas sueltas, las imprentas, sus útiles y el papel de uso esclusivo de imprimir, las prensas litográficas, los libros y papeles impre-

sos, los ganados para cria, las plantas de toda especie, las frutas frescas, leña, carbon de leña, idem de piedra, postes para corral, cal y todas las producciones de las demas provincias Argentinas.

Art. 2.º Pagarán 5 por 100 de su valor el oro y la plata labrada ó manufacturada con piedras preciosas ó sin ellas, las telas de seda bordadas de oro y plata, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adornos de los mismos metales, las maquinas para el uso ó ejercicio de alguna industria, las lanas para bordar y el nilo y seda para coser ó bordar, los azogues, sal comun, salitre, yeso, piedra de construccion, ladrillo, duelas, alfájas, palo para arboladuras, maderas sin labrar y preparadas para construccion marítima, el bronce y acero sin labrar, cobre en galápagos ó planchas, plomo en planchas ó en barras, lingotes, planchas de flejes, hoja de lata, soldaduras de estaño, cera sin labrar, talco, oblon, bejucos para sillas, el alambre para cercos, carei, alquitran, brea, arados y maquinas para la agricultura, y en general toda primera materia para el uso de la industria.

Art. 3.º Pagarán un 8 por 100 las telas de seda de toda especie.

Art. 4.º Pagarán un 15 por 100 las manufacturas y tejidos de lana, hilo ó algodón, las pieles curtidas, las obras de metal, excepto las de oro y plata; la ropa hecha y calzado, el papel de todas clases, excepto el de imprimir, los instrumentos ó utensilios de artes, las drogas y todos los demás artículos que no están comprendidos en las otras disposiciones de esta ley.

(Se continuará.)

Núm. 237

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NUM. 68.

Los interesados que á continuación se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su persona lidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

N.º de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

ZARAGOZA.

44564 D.ª Fermina Latorre.

- 44973 Paula Adé y Esteban.
- 44974 D. Francisco Benedí.
- 44975 Vicente Castan.
- 44976 Joaquin Espatolero.
- 44977 Sebastian Echevarría.
- 44978 Frontonio Gomez.
- 44979 D.ª Catalina Goyenache.
- 44980 D. Juan Garcia.
- 44981 Pedro Graus.
- 44982 Juan Galvez.
- 44983 Miguel Gil.
- 44984 Miguel Ibañez.
- 44985 Jose Isa.
- 44986 D.ª Pilar Lafuente.
- 44987 D. Vicente Larraya.
- 44988 D.ª Bernarda Lastana.
- 44989 Juana Moya.
- 44990 D. Domingo Miguel.
- 44991 Juan Orús.
- 44992 D.ª Joaquina Oterusin.
- 44993 D. Juan Perez.
- 44994 Ramon Polo.
- 44995 Miguel Saganta.
- 44996 Santiago Sanjuan.
- 44997 D.ª Maria Sevil.
- 44998 D. Eufasio Serra.
- 44999 Martin Soler.
- 45000 Javier Solanas.
- 45001 Domingo Vijuesca.
- 45243 D.ª Maria Antonia Boruel.
- 45214 Joaquina de Cristo.
- 45215 Valera Casajus.
- 45216 Polonia Cupillar.
- 45217 Tomasa Escorihuela.
- 45218 Sebastiana Guerrero.
- 45219 Blasa Gascon.
- 45220 Petronita Laplaza.
- 45221 Eugenia Laventana.
- 45222 Francisca Quintana.
- 45223 Ventura Ramon.
- 45224 Vicenta Rincon.
- 46225 Vicenta Seulé.
- 45226 Josefa de la Trinidad.
- 45227 Vicenta Teller.
- 45228 Clara Vius.
- 45229 D. Ignacio Vilademunt.
- 45340 D.ª Gertrudis Asensio.
- 45341 D. Tiburcio del Caso.
- 45342 D.ª Margarita Cerda.
- 45343 Maria Gil.
- 45344 Sebastiana Garrido.
- 45345 Vicenta Urribarren.
- 45346 Josefa Laclela.
- 45347 Jacinta Porcal.
- 45348 Rita Ramon.
- 45349 D. Antonio Torren.
- 45350 D.ª Clara Villen.
- 45351 Blasa Biota.

Madrid 30 de Enero de 1858.—V.º B.º.—El Director general, presidente en comision. Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 238.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

SECRETARÍA.

En la Gaceta de Madrid número 36 correspondiente al Viernes 5 del actual, se halla inserta la Real orden circular siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Aun cuando está mandado por repetidas disposiciones que en los incidentes que se formen sobre declara-

cion del beneficio de litigar por pobre, se de audiencia al Ministerio fiscal en representacion de los derechos é intereses de la Hacienda pública, ha habido juzgados que, ateniéndose á la letra estricta de los artículos 187 y 194 de la ley de enjuiciamiento civil, han prescindido de este requisito y tampoco han faltado algunos promotores que se han negado á emitir su dictámen, creyendo que les estaba prohibida toda intervencion. Esta variedad de opiniones ecsige una declaracion que fije el verdadero sentido de los citados articulos, uniformando la práctica de los Tribunales. Ceñida la ley de enjuiciamiento civil por su misma índole á señalar el modo y la forma en que los particulares han de hacer valer sus derechos, que no es de su dominio ni atribuciones darlos ni quitarlos, se limita á mandar que se cite y de traslado al otro litigante, á quien puede perjudicar la declaracion de pobreza hecha á favor de su contrario. El silencio que guarda respecto á los representantes de la Hacienda no es ni puede considerarse derogatorio de los derechos de esta ni de las disposiciones anteriormente dictadas para poner á cubierto sus intereses. Mas aun, el espíritu que anima á la ley, si la anterior consideracion no fuese del todo concluyente, demuestra que nunca podria negarse á la Hacienda pública la debida intervencion, pues que en dichas informaciones de pobreza figura como parte interesada, y es por lo mismo justo que se la oiga, como se oye á los demas colitigantes. En vista de tan poderosas consideraciones, y de conformidad con el dictámen de la sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido la Reina (q. D. g.) resolver que en las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á los Fiscales de S. M. en segunda, segun se halla prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, y en la Instruccion de 1.º de Octubre de 1851, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 8 de Agosto del mismo año sobre la imposicion y cobranza del papel sellado, las cuales no están derogadas por los artículos 187 y 194 de la ley de enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y la Sala de Gobierno de este Tribunal, á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden, despues de prestarla el debido cumplimiento, acordó que al mismo fin se circule á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio de los Boletines oficiales de las provincias, y á este objeto firmo el presente en Zaragoza á 9 de Febrero de 1858.—D. Mariano Broto.

Núm. 239.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Esta corporación ha acordado sacar á pública subasta para el día 13 del corriente mes y hora de las doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones y presupuesto que estarán de manifiesto en la secretaría, los objetos que á continuación se espresan, con destino á la construcción de vestuario para los acogidos y acogidas todas, del Hospicio provincial del Burgo de Osma.

- 80 varas de paño color castaña.
- 50 id. negro.
- 42 varas indiana de dos caras.
- 84 pañuelos azules de percal, floreados de cinco cuartas.
- 50 varas de retor estrecho para ferros.
- 220 varas de retor ancho.
- 600 varas de terliz de cuadros.
- 600 varas de cáñamo.
- 40 mantas de Burgo con las iniciales del establecimiento.
- 40 varas de bayeta morada fuerte de Valladolid.
- 50 varas de cáñamo para cabezales.

Soria 6 de Febrero de 1858. — El Presidente, Luciano Quiñones de Leon. — P. A. D. L. J., El Secretario, Pedro Olmeda Angulo.

Núm. 240.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto y pregon, se cita llama y emplaza á Eusebio Moreno, soltero, de 17 años de edad, natural de Crivillen, para que al término de 9 dias se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él mismo se instruye por desacato y amenazas al Teniente Alcalde de Torres de Berrellen, pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Febrero de 1858. — Francisco Larraz. — Por su mandado é indisposicion del Escribano Rey, José Garcia.

Núm. 241.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Casaubon y Marcen, natural de Zuera, vecino de esta Ciudad de 39 años de edad, para que en el término de 9 dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre corta y

sustracion de árboles, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1858. — Francisco Larraz. — Por su mandado L. Camilo Torres.

Núm. 242.

Hago saber: Que para hacer efectivas las condenaciones pecuniarias impuestas en causa que se siguió en este juzgado de Hacienda, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la mitad de una casa sita en la villa de Ejea y su calle de la Gramática núm. 103, confrontante con la otra mitad propia de Antonio Villa, y toda con la de Gregorio Les: retasada dicha mitad en 1250 rs.

Cuya subasta se celebrará el día 6 de Marzo proximo á las 12 de su mañana en este Juzgado y en el de primera instancia de la referida villa de Ejea, Zaragoza 10 de Febrero de 1858. — Francisco Larraz. — Por su mandado Francisco Higuera.

Núm. 243.

Por el presente cito llamo y emplazo, por segundo edicto y pregon á Domingo Gironar y Ferrer, natural de Benifasar, estudiante veterinario, para que en el término de 9 dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal sobre lesiones á Jose Hosta, que se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Febrero de 1858. — Francisco Larraz. — Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 244.

D. Valentin Valpuesta Juez de primera instancia de Aoiz y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa contra los gitanos Juan Gimenez, vecino de Lobera, Antonio Gimenez, Ramona Hernandez, y Valentina, cuyo apellido se ignora, que lo son de Undues de Lerda, sobre hurto de cañas, y en ella he estimado la prision de los mismos, y que para conseguirla y se remitan á las cárceles de este Juzgado, he acordado que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y la de Zaragoza. Aoiz 3 de Febrero de 1858. — Valentin Valpuesta, — Por su mandado, Tiburcio Pegenante.

Núm. 245.

D. Ramon Artieda, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Antonio Carrui, natural de Formigales, vecino de Graus, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que me hallo instruyendo contra el mismo, sobre muerte violenta de Isidro Solavilla, ocurrida la tarde del 27 de Julio último, pues de no hacerlo se continuará la causa, espresada en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Sos á 5 de Febrero de 1858. — Ramon Artieda. — Por su mandado, Marco Antonio Taló.

Núm. 246.

D. Narciso Cepedano Dr. en Jurisprudencia, 2.º Gefe de Administración civil, Alcalde presidente del M. T. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago etc.

Hago saber: que habiendo acordado la Municipalidad establecer el alumbrado de gas en la población, cuyo número de luces no bajará por de pronto de doscientas, y merecido dicho acuerdo la aprobacion superior, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en esta contrara, dirijan á la Secretaría de la corporacion las proposiciones que tengan por conveniente, las que serán admitidas dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en vista de las cuales se fijará el dia del remate. Santiago Febrero 6 de 1858. — El Alcalde presidente Narciso Zepedano. — P. A. D. M. T. Ayuntamiento, Eugenio de la Riva, Secretario.

Parte no oficial.

El domingo 21 del que rige á las once de su mañana, y en el palacio de la Excm. Sra. Condesa viuda de Fuentes y de Centellas, se arrendarán en pública subasta las yerbas de Fuentes de Ebro por 5 años, que empezarán en 3 de Mayo próximo: el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el mismo, habitacion de S. E. todos los dias no festivos de 10 á 2. 2

No habiendo tenido efecto el arriendo de las especies de consumos aceite, vino, aguardientes y carnes con la esclusiva venta al por menor correspondiente al pueblo de Vista-bella y año 1858 en conformidad á lo dispuesto en el art. 208 de la instrucción de 24 de Octubre de 1856 y las prevenciones del M. I. Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia se procederá á nuevo remate que será considerado como primero con relacion á las tres últimas especies y respecto á la primera se admitirán proposiciones en los términos que dispone el art. 207 de la referida instrucción en virtud de haber proposición admitida que cubre la cantidad que sirve de base. Este acto tendrá lugar en las casas consistoriales el día 21 de los corrientes á las nueve de sus mañanas y el último remate el 28 del mismo.

La conducta de médico-cirujano del Burgo de Ebro á partido cerrado, se halla vacante, su dotacion consiste en 7000 rs. anuales, pagados en metálico por su Ayuntamiento de los fondos municipales: los que gustasen solicitarla se dirigirán por escrito al Alcalde quien admitirá las solicitudes hasta los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial en cuyo dia se proveerá.

A LOS PROFESORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

— En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de papel superior pautado para niños, de Iturzaeta, portado con el tomo á la izquierda cara mayor comodidad de los mismos: otra partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejemplar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resma; sirviéndose tambien media resma; y por manós sueltas á 4 rs. vn. una.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Buñuel, su dotacion consiste en 5,000 rs. vn. pagados por trimestres por el Ayuntamiento, libre de contribucion y de cargas vecinales, como tambien de la rasura por hallarse á cargo de un barbero pagado por los vecinos. Los aspirantes á dicha facultad acudirán con sus solicitudes al Ayuntamiento, cuyas condiciones estarán de manifiesto durante el término de doce dias que es el señalado para los que pretendan optar el partido.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75. 1858.